

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 837

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2014-00040-00
EJECUTANTE: MARÍA DELIA FONTECHA VANEGAS
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, con ponencia de la Magistrada, Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, que mediante providencia calendada del 4 de febrero de 2021 (fls. 354-358), confirmó parcialmente y modificó el ordinal sexto del auto de 29 de noviembre de 2019, a fin de aprobar la liquidación por **\$15.860.980,44**.

El 4 de mayo de 2021, la parte ejecutada manifiesta que La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera, los intereses moratorios, conforme la liquidación aprobada y allega copia de la Resolución RDP 008354 de 6 de abril de 2021 *“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A”* (Fls. 361-374 y 375-389).

Ahora bien, aunque la parte ejecutada allega el acto administrativo mediante el cual se cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, no es claro que se hubiese cumplido con la obligación.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR:**

1. **REQUERIR** a la parte **ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, confirmada parcialmente el 4 de febrero de 2021, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, con ponencia de la Magistrada, Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino.
2. A la **parte ejecutante** con el fin de que en el mismo término, manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios, así mismo **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, los memoriales visibles a folios 361-374 y 375-389, para que realice las manifestaciones pertinentes.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los citados folios.

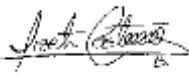
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b98582fe202bc5d56faf3afe8827064583828bbe43258c9508bbc333798fbb30
Documento generado en 05/08/2021 09:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 838

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00816-00
EJECUTANTE: MARÍA NOHELIA LEÓN LEÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se observa en el expediente que:

Mediante auto de 22 de abril de 2021 (fls. 83), se requirió a las partes, con el fin de que realizaran las manifestaciones respecto de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, en auto de 24 de febrero de 2017 (fls. 66-66 vto).

Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, en atención a lo expuesto por el Ministerio de Educación al trasladarles por competencia la solicitud mediante oficio 2020-EE-200614.

Para tal fin, remítaseles copia del oficio visible a folios 80-81 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte **ejecutante**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

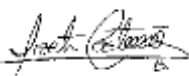
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4acf9f267a2ea90edc95d76f049ca8d12c72ca7efe094dd4dbfbbb112984694

Documento generado en 05/08/2021 09:57:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 822

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00395-00
EJECUTANTE: HÉCTOR DE JESÚS NIÑO SALAMANCA
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –
CASUR

Revisado el expediente, el Despacho observa que:

Mediante sentencia de 19 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, ahora bien, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la mencionada providencia, el cual se concedió en el efecto devolutivo (fls. 124-133); revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que no se ha resuelto el recurso de apelación señalado.

El 5 de abril de 2019, la ejecutada informa que a la fecha no se ha realizado ningún pago al retirado, y que CASUR está en trámite de realizar liquidación de crédito (fls. 158).

Así las cosas, **se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral cuarto de la providencia de 19 de febrero de 2019, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.**

De otro lado, se ordena **REQUERIR:**

1. A la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, para que, en el término de los **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique si a la fecha efectuó pagos adicionales al señor **HÉCTOR DE JESÚS NIÑO SALAMANCA**, identificado con C.C.9.515.209, con posterioridad a la expedición de la Resolución 2809 de 23 de abril de 2013.

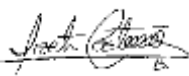
2. A la **parte ejecutante** con el fin de que manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d3ec52bf997b0af3060de972c2949b23b73781733e5cea98dbcd9448f4ed145
Documento generado en 05/08/2021 09:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 821

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00396-00
EJECUTANTE: FABIÁN MORALES MORENO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante sentencia de 12 de diciembre de 2019, se modificó de oficio el ordinal primero del mandamiento de pago, librado el 15 de diciembre de 2017 y se ordenó seguir adelante con la ejecución, ahora bien, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la mencionada providencia, el cual se concedió en el efecto devolutivo (fls. 185-191); **revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que el proceso está al despacho para resolver el recurso de apelación señalado.**

El 30 de enero de 2020, la parte ejecutada allegó copia de la Resolución RDP 001167 de 20 de enero de 2020, dando cumplimiento al fallo proferido por este despacho (fls. 211-215).

El 5 de marzo de 2020, la parte ejecutada allegó (Fls. 217-220):

- Oficio 2020111000712101 de 3 de marzo de 2020, en el que informa que: “(...) mediante la resolución RDP003103 de 5 de febrero de 2020, la Unidad reconoce a cargo el pago de unos intereses, no obstante, la Subdirección Financiera manifiesta que a la fecha no se ha llevado a cabo la ordenación del gasto y pago, por disponibilidad presupuestal y derecho al turno (...)”.
- Resolución RDP 003103 de 5 de febrero de 2020, por medio de la cual la ejecutada, modificó la Resolución RDP 001167 de 20 de enero de 2020, dando cumplimiento al fallo proferido por este despacho.

Así las cosas, **se ordena a las partes:**

PRIMERO: dar cumplimiento al numeral quinto de la providencia de 12 de diciembre de 2019, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, art.446 C.G.P.

De otro lado, se ordena:

SEGUNDO: REQUERIR a la UGPP, para que, en el término de los **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique si a la fecha efectuó pagos adicionales al señor **FABIÁN MORALES MORENO** identificado con C.C. 19.262.843, con posterioridad a la expedición de la Resolución RDP 003103 de 5 de febrero de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los memoriales allegados por la ejecutada UGPP, obrantes a folios 217-220 del expediente, **para que en un término no mayor a los ocho (8) días** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones que considere necesarias, de acuerdo con los documentos precitados, e informe si ha recibido pago alguno, parcial o total por el concepto mencionado.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los citados folios.

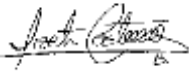
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b8a33ce8a3bcf895c971075ff7ab1256381cda5a8aede02c86061008b12f896
Documento generado en 05/08/2021 09:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 816

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00433-00
EJECUTANTE: HERNANDO DELVASTO CAMPOS
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, con ponencia de la Magistrada, Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, que mediante providencia calendada del 5 de diciembre de 2019 (fls. 190-198), confirmó la sentencia de primera instancia de 19 de junio de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, se ordena **REQUERIR**:

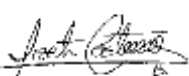
1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, **certifique si a la fecha efectuó pagos al señor HERNANDO DELVASTO CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.780.
2. A la **parte ejecutante** con el fin de que **manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios.**
3. **Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 446 del CGP, respecto del memorial visible al folio 178 a 181 del expediente.**

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho inmediatamente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

**Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c076b333cce745f5854a85ee99a3224c7766a4a6da058cc045ec516e9b547bf3
Documento generado en 05/08/2021 09:57:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 817

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. A.E. 110013335007201600138-00
EJECUTANTE: LUZ MARINA VARGAS VARGAS
EJECUTADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por Auto del 18 de diciembre de 2019, entre otros asuntos, y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, con ponencia del Magistrado, Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 4 de octubre de 2018, se ordenó dar traslado a la entidad ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante, modificada por este Despacho, a fin de que si fuera el caso, presentara las objeciones a que hubiere lugar.

Advierte el Despacho, que hasta este momento, la UGPP no ha emitido pronunciamiento alguno en relación a la orden dada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de poder continuar con el curso del proceso, razón por la cual, se **ORDENA** que por Secretaría se **REQUIERA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a fin de que en término de **OCHO (8) DÍAS**, se sirva efectuar pronunciamiento en relación con lo ordenado por este Despacho, en Auto del 18 de diciembre de 2019, respecto de la liquidación presentada por la parte ejecutante, modificada por el Juzgado.

De otra parte, **se reconoce personería adjetiva** al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S de la J, para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutada, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020, ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, modificada por la Escritura Pública No. 00161 del 26 de enero de 2021, como consta en el expediente digital.

Así mismo, **se reconoce personería adjetiva** a la abogada **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.397 del C. S de la J, en virtud al poder de sustitución otorgado por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, para actuar en

nombre y representación de la entidad ejecutada, como apoderada sustituta, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LISSETH JOSEFINA CASTAÑEDA PINEDA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d9906be2290cbbf2e132188b7957f4d1273edee99fff3249a2fceb45186d4b

Documento generado en 05/08/2021 09:57:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 854

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2017-00046-00
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ESPAÑA REYES
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 29 de abril de 2021 (fls.607-608), expídanse las copias y constancias solicitadas, a costa de la parte demandante.

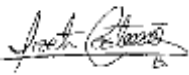
Téngase en cuenta el pago del arancel judicial que obra a folio 608.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c04f32e70ea151762446f69bce675d9ceedf1e55eea647715961796e44de8**
Documento generado en 05/08/2021 09:56:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00109-00
EJECUTANTE: LIBARDO RICAURTE GARZÓN VITATA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, con ponencia del Magistrado, Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, que mediante providencia calendarada del 23 de octubre de 2020 (fls. 188-206), modificó el numeral 2 de la sentencia de primera instancia de 10 de julio de 2018, que ordenó seguir adelante con la ejecución pago.

Así las cosas, **se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia de 10 de julio de 2018, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito - artículo 446 CGP** (fls. 122-131).

De otro lado, se ordena **REQUERIR:**

1. A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que, en el término de los **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique **si a la fecha efectuó pagos al señor LIBARDO RICAURTE GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.134.900.
2. A la **parte ejecutante con el fin de que manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios.**

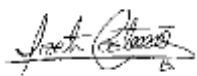
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

**Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d562a4b0bf9ae1b130daa75f724aa46289f9a5401fc2433e6a4bc8a6489195
Documento generado en 05/08/2021 09:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 839

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00314-00
EJECUTANTE: GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCÍA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP

Se observa en el expediente que:

Mediante auto de 7 de mayo de 2021, se modificó la liquidación de crédito presentada por las partes, y se aprobó la liquidación elaborada por este despacho, en la suma de \$8.465.408,31, conminando a las partes a dar cumplimiento a dicha providencia (fls. 200-202).

Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por las partes.

De igual forma, el 29 de julio de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la expedición de copias auténticas (fls. 203-204).

En consecuencia, se **DISPONE**:

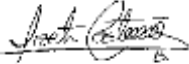
PRIMERO: REQUERIR a las **partes ejecutante y ejecutada**, para que en el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, contenida en el auto de 7 de mayo de 2021.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 29 de julio de 2021 (fls.203-204), **expídanse las copias y constancias solicitadas, a costa de la parte ejecutante**.
Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA	
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

**Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93c734ae38396a89d32a6694456b02ff188a08ac33ae6291dd3a9bbea947be2b
Documento generado en 05/08/2021 09:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 828

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00328-00
EJECUTANTE: ÁLVARO CÉSPEDES ESPINOSA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, con ponencia del Magistrado, Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, que mediante providencia calendada del 7 de noviembre de 2019 (fls. 169-174), confirmó la sentencia de primera instancia de 12 de junio de 2019, proferida por este despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución y corrió traslado para presentar la liquidación del crédito.

Así las cosas, **se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia de 12 de junio de 2019, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP (fls.124-136).**

De otro lado, se ordena:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el memorial visible a folios 181-185, para que manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno, por la obligación objeto del proceso.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los citados folios.

2. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique si a la fecha efectuó pagos al señor **ÁLVARO CÉSPEDES ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.283.552.

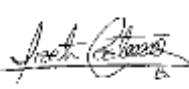
3. **REQUERIR** al abogado **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** para que acredite la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, una vez acredite lo anterior, se le dará trámite a la solicitud elevada el 4 de marzo de 2021, de solicitud del link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aa906a0b0ffde57ca3a1c79e52034628172dd64208ffb092cc878943531c68f
Documento generado en 05/08/2021 09:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 840

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00360-00
EJECUTANTE: ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Se observa en el expediente que:

Mediante auto de 1 de octubre de 2020, se obedeció y cumplió lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de 13 de diciembre de 2019, así mismo, se ordenó a las partes dar cumplimiento al numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, donde se ordenó la práctica de liquidación del crédito y se requirió a la ejecutada (fls. 292-293).

El 2 de octubre de 2020, la demandada allegó poder y documentos que acreditan la representación (fls. 297-304).

El 10 de febrero de 2021, la demandada allegó poder de sustitución.

A la fecha, las partes no han presentado la liquidación del crédito, como tampoco constancia alguna de pago a la ejecutante, por la obligación que se discute en este proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las **partes ejecutante y ejecutada**, para que den cumplimiento al numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de 21 de junio de 2019, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada para que en el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, remita con destino al expediente, copia del comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, a la señora **ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 41.654.008**, conforme a lo señalado en la Resolución RDP 010563 de 28 de abril de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva informar si ha recibo algún pago por parte de la ejecutada.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.576.294, y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 298-299 del expediente.

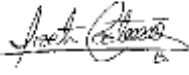
QUINTO: Así mismo se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y portadora de la T.P. No. 272.397 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, conforme el poder obrante a folio 307 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e488430352b4d397cf7e0da9371cd07a3117c37417c56eff6ef81595b66338a
Documento generado en 05/08/2021 09:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 827

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00521-00
EJECUTANTE: LUCY OMAIRA GARZÓN DE CASTAÑEDA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante auto de 22 de enero de 2021, se ordenó oficiar a Banco BANCOLOMBIA y al Banco DAVIVIENDA, con el fin de que informaran si la ejecutada, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta o si por el contrario, dichos recursos son inembargables (fl. 53). Solicitud frente a la cual Bancolombia, el 29 de enero de 2021, profirió respuesta, informando que la ejecutada no tiene vínculos financieros o comerciales con dicha entidad financiera (fls. 59-60). Davivienda, por su parte, no ha allegado respuesta.

En consecuencia, se ordena:

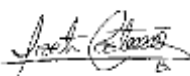
REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al BANCO DAVIVIENDA, indicándole que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS, para que se sirva informar si la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, identificada con el NIT 899.999.001, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si, por el contrario, dichos recursos son inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito

Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e484662efb8abb0e0f80974d8b55d05480d0204e6d8806e718688e3102d39ee

Documento generado en 05/08/2021 10:18:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 826

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00521-00
EJECUTANTE: LUCY OMAIRA GARZÓN DE CASTAÑEDA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante auto de 1 de octubre de 2020, se ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio visible a folios 97 y 98 del expediente, así mismo, se requirió a las partes para que hicieran las manifestaciones a que hubiera lugar, teniendo en cuenta el numeral 2 del auto interlocutorio 476 de 4 de julio de 2019 (fls. 102), a fin de dar aplicación al artículo 446 del CGP.

El 6 de octubre de 2020, la parte ejecutante solicita al despacho tener en cuenta la liquidación final visible a folio 88 del auto de 4 de julio de 2019, así mismo, solicita que se tenga en cuenta que el valor pagado por la entidad por concepto de intereses correspondió a \$5.912.952,00 (fls. 106-107).

Por su parte, la Nación – Ministerio de Educación, el 6 de octubre de 2020, informa que carece de competencia para atender lo solicitado, por lo que se ha dado traslado a la Fiduprevisora, mediante oficio 2020-EE-200616, para atender lo requerido. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido manifestación alguna sobre el particular, por parte de FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, se ordena:

REQUERIR a la FIDUPREVISORA S.A., para que haga las manifestaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 476 del 4 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución (fl. 82-90), a fin de dar aplicación al artículo 446 del CGP. **ENVÍSE COPIA DEL REFERIDO AUTO.**

Así mismo, **póngase en conocimiento** de la mencionada entidad, el oficio visible a folio 109-110, para que informen lo pertinente, **e indiquen al Despacho, sobre los pagos que haya realizado al ejecutante, en el evento de que éste se haya presentado.**

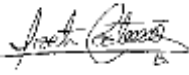
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d30de005b2a3bb1708231f4a1530493c830120631484a3bd18299acbcf0499
Documento generado en 05/08/2021 09:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 824

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2018-00038-00
EJECUTANTE: SANTIAGO HERNÁN OROZCO VALLECILLA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante auto de 7 de mayo de 2021, el despacho previo a resolver la liquidación de crédito, ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante, los folios 133-134, 138-139, para que se sirviera informar al despacho si efectivamente recibieron el pago especificado. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido manifestación alguna sobre el particular.

Ahora bien, como se advirtió en el auto de la referencia, previo a resolver sobre la liquidación del crédito y en atención a que se aportó un comprobante de pago, es necesario determinar la existencia o no de pagos parciales y de esa manera tener claridad a la hora de impartir aprobación o no a las liquidaciones presentadas.

En consecuencia, se ordena:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante los folios 133-134 y 138-139 del expediente, para que en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar al Despacho si efectivamente recibió el pago allí especificado o que haga las manifestaciones a que haya lugar, en relación con la solicitud de acuerdo de pago presentada por la UGPP.

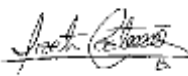
Requerir a la ejecutada UGPP, para que se sirva informar, a la fecha, que pagos ha realizado al ejecutante, y allegue los comprobantes correspondientes.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA	
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d51feacb194857a36a9a765f36d1345e77b2f30ab878be8b8eb0bb913dc3ecd8
Documento generado en 05/08/2021 09:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 825

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2018-00231-00
EJECUTANTE: MARÍA CECILIA DÍAZ ARDILA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante sentencia de 11 de septiembre de 2019, se modificó de oficio el ordinal primero del mandamiento de pago, librado el 9 de agosto de 2018 y se ordenó seguir adelante con la ejecución, ahora bien, **la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la mencionada providencia, el cual se concedió en el efecto devolutivo (fls. 135-147); revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que a la fecha no se ha resuelto el recurso de apelación señalado.**

El 11 de octubre de 2019, la ejecutada allegó oficio 2019111012598801 de 9 de octubre de 2019, mediante el cual informa que no se evidencia pago alguno por concepto de intereses y que expidieron el acto administrativo ADP000661 de 28 de enero de 2019, mediante el cual informan que en el presente caso operó la caducidad y por tanto la extinción del derecho de acción, por el paso del tiempo (fls. 158-161).

Así las cosas, **se ordena a las partes:**

PRIMERO: Dar cumplimiento al numeral quinto de la providencia de 11 de septiembre de 2019, donde se dispuso sobre la práctica de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP, pues se evidencia que no obstante lo allí dispuesto, no ha sido observado por las partes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los memoriales allegados por la ejecutada UGPP obrantes a folios 158-161 del expediente, **para que en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones que considere necesarias, de acuerdo con los documentos precitados, o informe si ha recibido pago alguno o total por el concepto mencionado.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los citados folios.

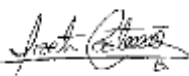
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32697f46c79bb59a94f6aec8c57a54af445dafb8ac573f1076beb97b1ef1df7
Documento generado en 05/08/2021 09:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 823

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2018-00246-00
EJECUTANTE: PEDRO JULIO ACOSTA GONZÁLEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, el despacho observa que:

Mediante sentencia de 27 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en la señalada providencia, por el monto adeudado por concepto de intereses moratorios, así mismo se ordenó practicar la liquidación del crédito (fls. 287-296), por su parte, la ejecutada interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto devolutivo.

Por auto de 10 de julio de 2020, se declaró desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la ejecutada, contra la orden de seguir adelante con la ejecución, proferida en la audiencia inicial de 27 de septiembre de 2019 (fls. 319-320).

El 3 de agosto y 30 de octubre de 2020, el apoderado de la parte ejecutada, allegó poder de sustitución (fls. 322-325).

Así las cosas, **se ordena REQUERIR:**

1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, **certifique si a la fecha efectuó pagos al señor PEDRO JULIO ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.032.778, por concepto de intereses moratorios, en virtud de las Resoluciones UGM 04184 de 16 de agosto de 2011, UGM 058752 de 20 de noviembre de 2012, RDP 038503 de 19 de diciembre de 2014 y RDP 07137 de 23 de febrero de 2015.
2. A la **parte ejecutante con el fin de que, en el mismo término, manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno.**
3. **Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 446 del CGP, respecto del memorial visible al folio 306 del expediente.**

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho inmediatamente, para lo pertinente.

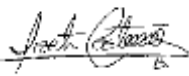
4. Se reconoce personería adjetiva a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y portadora de la T.P. No. 205.097 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, conforme el poder obrante a folio 329 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e330f90c77b3d45eefa5ff73231ad8c7dde5e950d45a422de94b520f1885f1
Documento generado en 05/08/2021 09:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 815

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2018-00247-00
EJECUTANTE: SILVESTRE MENDEZ FANDIÑO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ponencia del Magistrado, Dr. Cerveleón Padilla Linares, que mediante providencia calendada del 6 de febrero de 2020 (fls. 175-182), confirmó la sentencia de primera instancia de 11 de septiembre de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Así las cosas, **se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia de 11 de septiembre de 2019, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP (fls. 137-146).**

De otro lado, se ordena **REQUERIR:**

1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, **certifique si a la fecha efectuó pagos al señor SILVESTRE MÉNDEZ FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.108.
2. A la **parte ejecutante con el fin de que manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,
DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito**

Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02846fb26aae6a335d0a4e399789d2633222ff7e524978de4292ac05c606d68b
Documento generado en 05/08/2021 09:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2018-00319-00

DEMANDANTE: GEOVALDIS GUERRERO FERNÁNDEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Mediante Auto proferido el 17 de junio de 2021 (archivo “29.2018-319 pone en conocimiento.pdf”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental obrante en los archivos denominados “22.RESPUESTA POLICIA 25-02-2021.pdf” y “23.RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf” del expediente digital, con el fin de que se pronunciaran sobre la misma.

Vencido el citado término, las partes no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual, se **INCORPORA** formalmente al expediente, la documental obrante en los archivos denominados “22.RESPUESTA POLICIA 25-02-2021.pdf” y “23.RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf”, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, se concederá dicho término a la señora Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma,

vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado.**

Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo al Ministerio Público, a los siguientes correos procjudadm85@procuraduria.gov.co y cpenaloza@procuraduria.gov.co,** dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Juez,

ECB

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO

7

ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
NO. 061
DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA
ANTERIOR LA SECRETARIA



Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa91c2ef58cf08775a59cd9b701c97a8141f9f1acc3c7966d9c4bea985fe911

Documento generado en 05/08/2021 09:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 853

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2019-00471-00
EJECUTANTE: GLORIA ESPERANZA RIVEROS DE PINILLA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Se observa en el expediente que:

Mediante auto de 22 de enero de 2021, el despacho ordenó oficiar a los Bancos: Agrario, Scotiabank Colpatria, Bogotá y Confiar Cooperativa Financiera.

Remitidos los requerimientos y transcurrido el término dispuesto, se recibió lo siguiente:

El 26 de enero de 2021 la Cooperativa Confiar, informa que a la fecha COLPENSIONES no tiene productos con la Cooperativa (fls. 130-131).

El 3 de febrero de 2021, el Banco Agrario informó que Colpensiones tiene vínculos con cuentas de ahorro y corriente, remitiendo además certificación emitida por Colpensiones, *“donde indica que los recursos manejados en sus cuentas hacen parte del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con prestación Definida, y por tanto son de naturaleza inembargable”* (fls. 132-135).

No existe respuesta por parte de Scotiabank Colpatria y Bogotá.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Banco Scotiabank Colpatria y al Banco de Bogotá, y se les informe que cuentan con el término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la recepción del oficio, para que se sirvan informar si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT de identificación 900.336.004, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si, por el contrario, dichos recursos son inembargables.

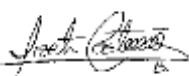
Se debe advertir que en caso de incumplimiento quedarán incursos en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de80b6fca3a055c80eb9d3401aaeee05c8a0c3380f5262a34722195808c5eb74
Documento generado en 05/08/2021 09:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 847

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2020-00190-00
DEMANDANTE: DONNY HUXLEY ARIAS GUTIERREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de Nulidad, vista en páginas 1 y 2 del archivo digital "20. SOLICITUD DE NULIDAD.pdf". en la que además pide sea aplazada la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; que se encontraba programada para el día de hoy, hasta tanto la misma no sea resuelta. Así las cosas y para preservar el debido proceso, el Despacho atenderá lo solicitado por el apoderado de la parte demandada; disponiendo que, con fundamento en el inciso 3º del artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 207 a 210 de la Ley 1437 de 2011, SE CORRA TRASLADO, por el término de **TRES (3) DÍAS** de la nulidad planteada, a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

Igualmente, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, se reconoce personería adjetiva al abogado **LEONARDO MELO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.053.270, y portador de la Tarjeta Profesional No. 73369 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el expediente digital.

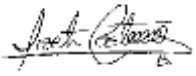
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

lavo

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 061 ESTADO DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c9409ec6e2cd405eb1d1320e03de71f5ebc93780f8bed623695b5d743bfcbe

Documento generado en 05/08/2021 05:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-3335-007-2021-00195-00
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA SOSA CASTAÑEDA
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO – PRIMA ESPECIAL 30%

La señora PAULA ALEJANDRA SOSA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.190.680 en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impetró demanda en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo Radicado No. 20215920002021 Oficio del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se niega el pago de la reliquidación y de la **Prima Especial, sin carácter salarial establecida en la Ley 4º de 1992**, como valor adicional al salario.

Como consecuencia de lo anterior, solicita a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a la demandada a reliquidar, reconocer y pagar a la demandante desde el momento de su vinculación y en adelante mientras ostente la calidad de Fiscal delegado ante los jueces Municipales, todas sus prestaciones sociales, salariales y laborales, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, seguridad social en salud y pensión, bonificación por servicios prestados y demás prestaciones y emolumentos laborales que se puedan ver incididos y que en el futuro se establezcan y causen, teniendo como base para la liquidación, el 100% de su remuneración básica mensual legal, **incluyendo por tanto, con carácter salarial el 30% de su sueldo básico, que la Fiscalía General de la Nación ha tomado de este para denominarlo prima especial sin carácter salarial.**

De conformidad con lo anterior la Suscrita advierte que se encuentra incurso en causal de impedimento, que es necesario declarar. Al respecto, se ha de considerar que a través de la Ley 4º de 1992, se determinó:

“ARTÍCULO 14. El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993. Igualmente tendrán derecho a la prima

de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores del Distrito Capital y los niveles Directivo y Asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil. PARÁGRAFO. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad”.(Negrilla del Despacho)

Por su parte, el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso y, además, en los siguientes eventos:(...)” (Negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 141 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso (...)” (Negrilla fuera de texto)

Bajo el anterior marco normativo, la Suscrita considera que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que el asunto a dilucidar, versa sobre el pago de la prima especial de servicios del 30%, establecida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, y que constituirá factor salarial para efectos de reliquidar todas las prestaciones sociales, salariales y laborales del demandante.

Considero importante resaltar el pronunciamiento de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado¹, en un caso donde se discutía también el carácter salarial de unos factores que devengan Magistrados y Fiscales Delegados ante aquellos en el cual **rectificaron su posición sobre el tema**, orientación que me lleva a replantear mi posición, y así respetuosamente proponer mi impedimento, por los mismos argumentos:

“(…) Encontrándose el proceso para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, los suscritos Consejeros encuentran que se presenta una de las causales de impedimento previstas en el Código General del Proceso para conocer del presente asunto, por cuanto pese a que dentro del sub lite, a través de auto del 19 de octubre de 2017, se declaró infundado el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en tanto la demandante es beneficiaria del régimen salarial especial de la Fiscalía General de la Nación contemplado en el Decreto 53 de 1993², dicha postura se replanteará en esta oportunidad procesal, por las razones que pasan a exponerse:

7. Lo pretendido por la demandante es el reconocimiento de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación como factor salarial, a efectos de que se ordene la reliquidación de sus prestaciones sociales con base en dichos emolumentos

¹ Del 27 de septiembre de 2018, publicado en estado del 7 de diciembre de 2018, Radicación número: 25000-23-42-000-2016-03375-02 (2369-18). Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Actor: Martha Lucía Olano Guzmán. Demandado: Fiscalía General de la Nación.

² «Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.»

y la correspondiente indexación.

8. Ahora bien, como se expuso, la actora está regulada por el régimen especial de la Fiscalía General de la Nación, en cuyo artículo 4º *ibídem* contempló la denominada «prima especial, sin carácter salarial»; por consiguiente, se encuentra contemplada en una disposición diferente a aquella que contempló dicho emolumento para los magistrados, entre otros, del Consejo de Estado, pues de ello se ocupó el legislador a través del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992³.

9. De lo anterior, se extrae que si bien una y otra prima especial se encuentran reguladas en instrumentos normativos diferentes, lo cierto es que el objeto de discusión en este proceso es el carácter salarial del porcentaje devengado a título de prima especial de servicios, que no ha sido tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales, lo que podría conllevar a un beneficio para los Magistrados que integran esta Corporación.

(...)

La intervención como jueces de conocimiento, afectaría la posición de neutralidad que debe caracterizar al funcionario judicial. El interés indirecto que tiene el conjunto de magistrados en la actuación judicial, hace que no se preserve la idoneidad suficiente que podría llevar a alterar el juicio de los funcionarios, restándole eficacia a los atributos de independencia, equilibrio e imparcialidad que deben determinar la función judicial.” (Resaltado fuera del texto original)

De ahí, que con ocasión al cambio de postura en la controversia relacionada con la prima especial, por el Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, y que venía siendo adoptado en los impedimentos que declaraba el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, negado por los mismos argumentos que se negaba a los Jueces, pongo a consideración de mi Superior Funcional, la decisión de apartarme del conocimiento del presente asunto, a fin de buscar que la actuación quede blindada contra cualquier cuestionamiento, destacando a su vez un reciente pronunciamiento donde esta última Corporación declaró fundado el impedimento relacionado con el caso de autos, en los siguientes términos:

“En consecuencia, los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá podrían estar incursos en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del art. 141 del CGP y con fundamento en las providencias anteriores, por el presente se declara el impedimento para conocer del presente proceso.

Lo dicho toda vez que, la prima especial del 30% del salario básico mensual sin carácter salarial consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, también fue estipulada para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, de los Jueces de la República, de los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal, por lo que es evidente que al Juez Veinticinco le asiste un interés indirecto en cuanto al objeto del debate planteado en el proceso de la referencia.”⁴ (Negrilla fuera de texto).

³ «Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.
[...]

ARTÍCULO 15. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, ~~sin carácter salarial~~, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.» Aparte tachado INEXEQUIBLE

⁴ Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, providencia del 8 de abril de 2019, expediente No. 110013335025201900098-01, con ponencia de la Magistrada, Doctora Amparo Navarro López.

En los anteriores términos, y en atención a las normas trascritas, que prescriben un trámite especial para los impedimentos de los Jueces Administrativos, cuando concurra una causal que pueda ser del interés de todos los demás Jueces, se ordenará remitir el expediente al Superior⁵, para decidir lo pertinente sobre esta manifestación de impedimento.

Así las cosas, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el IMPEDIMENTO, para conocer del presente proceso por asistir interés directo en las resultas del mismo (causal 1ª –art. 141 Código General del Proceso y numeral 2º del art. 131 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Reparto, para lo que estime procedente, conforme las razones vertidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 61 DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ “**Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:**
1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.
2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.(...)” (Negrilla del Despacho).

Código de verificación:
7b210e496a055160af464df14dd191445788c47dd6acf66248be7096fcdef580
Documento generado en 05/08/2021 09:56:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2021-00199-00
DEMANDANTE GILMA CLARITA MENDOZA VARON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Mediante oficio radicado el 19 de julio de 2021, conforme se observa en el módulo de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, el apoderado de la parte demandante solicita:

“Teniendo en cuenta que el domicilio de mi representada y del causante fue en la ciudad de Girardot la demanda en referencia debió ser radicada en los despachos de esta ciudad, por lo cual solicito respetuosamente se de por retirada la presente demanda, dado que ésta se radicará directamente en la ciudad de Girardot con el fin de dar cumplimiento a la competencia por territorialidad. (...)”

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021¹ dispone respecto del retiro de la demanda, lo siguiente:

“Artículo 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)”

*Artículo 174. Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.***

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario el auto que lo autorice (...)” (Negritas fuera de texto).

Dado que la demanda no ha sido admitida, y en consecuencia, tampoco ha sido notificada, el despacho aceptará el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN .”

apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

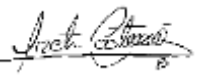
TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente, dejando las constancias del caso y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 61 DE FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a707dfea9cd0b4df196878345b5c7d09dde2489f0dd5b861fc079a00bbd11c7a
Documento generado en 05/08/2021 09:56:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>